



**TÉNGASE POR DEDUCIDO INCIDENTE QUE INDICA Y  
SUSPENDE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL  
D-024-2018**

**RES. EX. N° 7/ ROL D-024-2018**

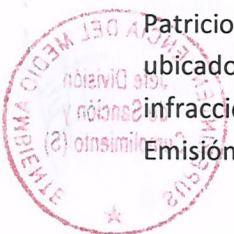
**Santiago, 11 9 DIC 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica ("D.S. N° 38/2011"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 424, de 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel; la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y, la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que, con fecha 10 de abril del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-024-2018, con la formulación de cargos a don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana, cédula de identidad N° 15.782.348-5, titular del Restobar Chucao, ubicado en San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Norma de Emisión D.S N° 38/2011, específicamente, por la "La obtención, con fecha 2 de junio de 2017, de



*Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), en horario nocturno, en condición interna y con ventana cerrada; la obtención, con fecha 02 de junio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), en horario nocturno, en condición externa; la obtención con fecha 8 de julio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada; y, la obtención, con fecha 9 de julio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, todo medidos en receptores sensibles, ubicado en Zona II”.*

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-024-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco, con fecha 13 de abril del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667240632.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-024-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos. Asimismo, el Resuelvo III de la misma, estableció el carácter de interesados de doña Myriam Ginette Díaz Cares y de don Sergio Saavedra.

4. Que, con fecha 18 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-024-2018, y conforme a lo establecido en los artículos 40, 50 y 51 de la LO-SMA, esta Superintendencia solicitó la información que indica a don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana.

5. Que, a su vez, con fecha 18 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-024-2018, y conforme a lo establecido en los artículos 40, 50 y 51 de la LO-SMA, esta Superintendencia ofició a la Ilustre Municipalidad de Temuco para que informara y remitiera la información que indica, en relación al domicilio y vigencia de la patente de don Francisco Joel Patricio Iribarra.

6. Que, luego, con fecha 20 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-024-2018, y conforme a lo establecido en los artículos 40, 50 y 51 de la LO-SMA, esta Superintendencia ofició al Servicio de Impuestos Internos para que remitiera a esta Superintendencia todo antecedente sobre el domicilio que registrara de don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana.

7. Que, las Resoluciones Exentas indicadas en los considerandos 4°, 5° y 6°, fueron remitidas por cartas certificadas al domicilio del titular, siendo recepcionadas en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco, con fecha 25 de julio del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 118076242762, carta certificada N° 1180762462748, y, carta certificada N° 1180762462717, respectivamente.

8. Que, con fecha 28 de agosto de 2018, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-024-2018, esta Superintendencia rectificó en las resoluciones indicadas en los numerales 4°, 5° y 6° de la presente resolución, lo relativo a la numeración de la dirección de la Oficina de Partes de esta Superintendencia ubicada en la ciudad de Temuco, entendiéndose que

ésta corresponde a “San Martín N° 745, oficina 604, Edificio Uno, comuna de Temuco, Región de la Araucanía”.

9. Que, la antedicha Res. Ex. N° 5/Rol D-024-2018, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco, con fecha 31 de agosto del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180762468368.

10. Que, con fecha 26 de octubre de 2018, esta Superintendencia recepcionó el Oficio Ord. N° 2251, del Servicio de Impuestos Internos, mediante el cual, da respuesta a la solicitud señalada en el considerando 6° de la presente Resolución. Al respecto, mediante el mencionado documento, la autoridad informa los siguientes domicilios registrados por don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana: 1) Holanda N° 79, departamento 206, comuna de Providencia, Región Metropolitana; 2) Avenida Alemania N° 0396, comuna de Temuco, Región de la Araucanía; y, 3) Los Ulmos N° 50, comuna de Lincanray, Región de la Araucanía.

11. Que, en virtud de lo señalado en el numeral anterior, con fecha 29 de noviembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-024-2018, esta Superintendencia resolvió tener presente y por incorporado el Oficio indicado en el considerando décimo de este Dictamen, señalando que los domicilios indicados en éste serían tenidos en consideración de manera complementaria para las notificaciones que tuvieren lugar en el presente procedimiento sancionatorio.

12. Que, la antedicha Res. Ex. N° 6/Rol D-024-2018, fue remitida por carta certificada a los domicilios del titular, siendo recepcionada en primer lugar, en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 4 de diciembre del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180847620056<sup>1</sup>; en segundo lugar, en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco, con fecha 4 de diciembre de 2018 y con fecha 7 de diciembre del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a las cartas certificadas N° 1180762468368<sup>2</sup> y N° 1180847620438<sup>3</sup>, respectivamente; y, en tercer lugar, en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Villarrica, con fecha 5 de diciembre del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180847620063<sup>4</sup>.

13. Que, sin embargo, a la fecha, la mencionada Res. Ex. N° 6/Rol D-024-2018, no ha logrado ser notificada en el domicilio de don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana, correspondiente a Avenida Alemania N° 0396, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

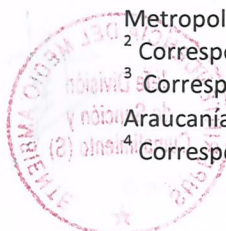
14. Que, finalmente, con fecha 12 de diciembre de 2018, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana, mediante el cual informa que no habría tenido conocimiento del presente procedimiento

<sup>1</sup> Correspondiente al domicilio ubicado Holanda N° 79, departamento 206, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

<sup>2</sup> Correspondiente al domicilio ubicado en San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de La Araucanía

<sup>3</sup> Correspondiente al domicilio ubicado en Avenida Alemania N° 0396, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

<sup>4</sup> Correspondiente al domicilio ubicado en Los Ulmos N° 50, comuna de Lincanray, Región de la Araucanía.



sancionatorio, hasta la notificación material de la Res. Ex. N° 6/Rol D-024-2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, en el domicilio ubicado en Avenida Holanda N° 79, departamento 206, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Lo anterior, dado que, por una parte, actualmente residiría en la comuna de Lican Ray, región de la Araucanía, específicamente, en Los Ulmos N° 5º, comuna de Lican Ray, Región de la Araucanía, ya que, desde diciembre del 2017 no sería dueño del establecimiento ubicado en San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de La Araucanía. Por tanto, y para efectos de subsanar su estado de indefensión, solicita que se le otorgue un plazo para así poder presentar los descargos pertinentes y, junto con ello, informar las mejoras que se habrían realizado en dicho establecimiento para mitigar los ruidos molestos. Por otra parte, señala que actualmente el establecimiento funcionaría como restaurante, sin música en vivo ni otros factores emisores de ruido, y hasta la media noche.

15. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880”*.

16. Que, el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, establece una presunción de notificación de las resoluciones que se hayan enviado mediante carta certificada, como es el caso de aquellas emitidas en el presente procedimiento sancionatorio, específicamente, señala *“Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”*.

17. Que, no obstante lo anterior, el artículo 47 de la Ley N° 19.880, a propósito de la figura de notificación tácita, establece expresamente la posibilidad de reclamar la falta de notificación y la nulidad de la misma.

18. Que, a su vez, el artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece el principio de la no formalización, indicándose al respecto en el inciso segundo de dicho artículo que *“El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado”*, agregándose en el inciso siguiente que *“La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*.

19. Que, finalmente, el artículo 9, inciso final de la LBPA, otorga a la autoridad administrativa la facultad de suspender el procedimiento, por resolución fundada, en virtud del principio de economía procedimental.

20. Que, por tanto, en virtud de todo lo anteriormente dicho, esta Fiscal Instructora considera que la presentación efectuada por don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana, y recepcionada por esta Superintendencia con fecha 12 de diciembre de 2018, constituye un incidente de nulidad respecto de la notificación de la Resolución que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio (Rol D-024-2018), y que por tanto, para el resguardo del derecho a la defensa jurídica de don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana, es necesario, por una parte, suspender el procedimiento sancionatorio, y por otra, permitir al titular acreditar los antecedentes informados en su presentación de fecha 12 de diciembre de 2018.



21. Que en efecto, la acreditación que realice don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana, relativo a una eventual falta de empazamiento, es un antecedente relevante a acreditar y determinar, antes de el dictamen al que refiere el artículo 53 de la LO-SMA, motivo por el cual, en virtud de la norma precitada en el considerando 19 de esta resolución, se suspenderá el presente procedimiento, en tanto no el titular no realice su correspondiente presentación conforme se indica a continuación.

**RESUELVO:**


**I. TÉNGASE PRESENTE POR DEDUCIDO**, el incidente de nulidad respecto de la notificación de la Resolución que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio (Rol D-024-2018), mediante el escrito de don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana, de fecha 12 de diciembre de 2018.

**II. ACREDITESE en el plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución**, por don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana, la fecha efectiva en que tuvo conocimiento del presente procedimiento sancionatorio, para lo cual deberá acompañar, al menos, copia del contrato de compraventa celebrado sobre la propiedad ubicada San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, documentación que acredite la fecha de la entrega efectiva de la propiedad, y certificado de Correos de Chile que dé cuenta de la fecha de notificación material de la Res. Ex. N° 6/Rol D-024-2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, en el domicilio ubicado en Avenida Holanda N° 79, departamento 206, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**III. SUSPÉNDASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 9 de la Ley N° 19.880, el cual, se reiniciará una vez que don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana realice la presentación indicada en el Resuelvo I de la presente resolución.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana, domiciliado en San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de la Araucanía; Holanda N° 79, departamento 206, comuna de Providencia, Región Metropolitana; Avenida Alemania N° 0396, comuna de Temuco, Región de la Araucanía; y, Los Ulmos N° 50, comuna de Lincayén, Región de la Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Myriam Ginette Díaz Cares y a don Sergio Saavedra, ambos domiciliados en San Martín N° 935, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.



*[Firma manuscrita]*  
Daniela Paulina Ramos Fuentes  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Jefe División  
de Sanción y  
Cumplimiento

LCM

**Carta Certificada:**

- Don Francisco Joel Patricio Iribarra Orellana, San Martín N° 969, comuna de Temuco, Región de la Araucanía. Holanda N° 79, departamento 206, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Avenida Alemania N° 0396, comuna de Temuco, Región de la Araucanía. Los Ulmos N° 50, comuna de Lincayrán, Región de la Araucanía.
- Doña Myriam Ginette Díaz Cares y a don Sergio Saavedra, San Martín N° 935, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

